



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00295 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por LUZ NATALIA URIBE DUQUE, quien actúa en interés y representación de su hija menor de edad S.N.U. a través de apoderado judicial, frente a MIGUEL ANGEL NEGREDO SAEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán ampliar suficientemente el HECHO SEGUNDO Y NOVENO del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el abandono de la hija por parte del demandado. Se indicará si el abandono imputado al señor JAIME respecto de su descendiente es absoluto o no, o si por el contrario ha existido algún contacto, aunque fuere esporádico, y por qué medio; manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paternofilial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

SEGUNDO: Conforme a lo señalado en el numeral primero del inadmisorio, así como lo enunciado en el poder, en los HECHOS QUINTO, SEXTO, y SÉPTIMO, además, de las pruebas aportadas se determinará de forma clara y expresa si se pretende invocar otra causal. (artículo 315 C.C)

TERCERO: Conforme a lo señalado en los numerales anteriores, deviene adecuar ÍNTEGRAMENTE tanto el poder, como las pretensiones de la

demanda, esto es, aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido aludiendo las causales, conforme al principio de congruencia. (numeral 4° del artículo 82 del C. Gral. Del P)

CUARTO: Indicará si la niña tiene algún contacto con personas por parte del vínculo paterno; y si la familia paterna sabe dónde localizarla.

QUINTO: De acuerdo a lo manifestado en el HECHO OCTAVO respecto a los parientes paternos, deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento, lo anterior, dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P.

SEXTO: Se adecuará el acápite de pruebas en los términos del artículo 212 del C. G. del P, y a su vez, indicando claramente los hechos sobre los que es objeto la prueba.

SÉPTIMO: Sírvase precisar la dirección electrónica de notificación del demandado, al evidenciarse que la citada en el acápite de notificaciones presenta diferencias con relación a la que reposa en los anexos allegados a la demanda. (inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022)

OCTAVO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje (Sentencia C - 420 de 2020). Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos debidamente cotejados a la dirección física.

Sin ser requisito de inadmisión deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 76

Fijado hoy, 13 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"